

PARLAMENTO EUROPEO 2009 - 2014

Comisión de Mercado Interior y Protección del Consumidor

2012/0283(COD)

5.6.2013

ENMIENDAS
88 - 123

Proyecto de informe
Barbara Weiler
(PE510.528v01-00)

Armonización de las legislaciones de los Estados miembros sobre la comercialización de equipos radioeléctricos

Propuesta de Directiva
(COM(2012)0584 – C7-0333/2012 – 2012/0283(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 88
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Considerando 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(6) Los equipos que ***transmiten*** intencionadamente ondas radioeléctricas para sus fines utilizan sistemáticamente el espectro radioeléctrico. ***A fin de garantizar el uso eficiente del espectro de manera que se eviten interferencias perjudiciales,*** todos estos equipos ***deben entrar en el ámbito de aplicación de la presente Directiva, independientemente de que permitan o no la comunicación***.	(6) Los equipos que ***emiten o reciben*** intencionadamente ondas radioeléctricas para sus fines utilizan sistemáticamente el espectro radioeléctrico. ***A pesar de que algunos productos utilizan intencionadamente campos magnéticos o eléctricos para sus fines, no hay comunicación por parte del transmisor y, en consecuencia, esos campos no se propagan como ondas radioeléctricas. Dichos equipos tienen un potencial muy limitado de interferencia local, por lo que deben excluirse del ámbito de aplicación de la presente Directiva***.

Or. en

Justificación

De conformidad con la enmienda al artículo 2, apartado 1, punto 1, de la propuesta de Directiva.

Enmienda 89
Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Considerando 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(11) Si bien los receptores por sí solos no causan interferencias perjudiciales, la capacidad de recepción constituye un factor cada día más importante para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico mediante una resistencia	(11) Si bien los receptores por sí solos no causan interferencias perjudiciales, la capacidad de recepción constituye un factor cada día más importante para garantizar el uso eficiente del espectro radioeléctrico mediante una resistencia

cada vez mayor de los receptores a las interferencias y señales no deseadas con arreglo a los requisitos esenciales ***de la Directiva 2004/108/CE***.	cada vez mayor de los receptores a las interferencias y señales no deseadas con arreglo a los requisitos esenciales ***pertinentes***.

Or. en

Enmienda 90
Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Considerando 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(12) La capacidad de los equipos destinados únicamente a la recepción está sujeta a los requisitos esenciales ***de la Directiva 2004/108/CE***, en particular por lo que respecta a las señales no deseadas resultantes del uso eficiente de bandas de frecuencia compartidas o adyacentes***, por lo que no es necesario incluir dichos equipos en el ámbito de aplicación de la presente Directiva***.	(12) La capacidad de los equipos destinados únicamente a la recepción está sujeta a los requisitos esenciales ***pertinentes***, en particular por lo que respecta a las señales no deseadas resultantes del uso eficiente de bandas de frecuencia compartidas o adyacentes.

Or. en

Enmienda 91
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) En algunos casos, ***puede ser*** necesaria la interconexión por medio de redes con otros equipos radioeléctricos, así como la conexión con interfaces del tipo adecuado en todo el territorio de la Unión. La interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, ***puede simplificar*** el uso de	(13) En algunos casos, ***es*** necesaria la interconexión por medio de redes con otros equipos radioeléctricos, así como la conexión con interfaces del tipo adecuado en todo el territorio de la Unión. La interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, ***simplifica*** el uso de equipos

equipos radioeléctricos y ***reducir*** *residuos innecesarios*.	radioeléctricos y ***reduce*** *residuos* ***y costes*** *innecesarios*.

Or. en

Justificación

Esta enmienda es una contrapropuesta a la enmienda 5 al proyecto de informe. Los cargadores no deben considerarse como productos radioeléctricos per se. *En función de cómo se comercialicen los cargadores en el futuro, la normativa aplicable será bien la Directiva de equipos electrónicos y equipos terminales, bien las Directivas sobre compatibilidad electromagnética / de baja tensión, de modo que añadir cualquier requisito aquí acabaría por originar un conflicto con los requisitos aplicables a un mismo cargador, dependiendo simplemente de cómo se comercialice. Es posible que el proceso de normalización a escala de la UE constituya la mejor manera de avanzar.*

Enmienda 92
Barbara Weiler, Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Considerando 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(13) En algunos casos, ***puede ser*** necesaria la interconexión por medio de redes con otros equipos radioeléctricos, así como la conexión con interfaces del tipo adecuado en todo el territorio de la Unión. La interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, ***puede simplificar*** el uso de equipos radioeléctricos y ***reducir*** *residuos innecesarios*.	(13) En algunos casos, ***es*** necesaria la interconexión por medio de redes con otros equipos radioeléctricos, así como la conexión con interfaces del tipo adecuado en todo el territorio de la Unión. La interoperabilidad entre equipos radioeléctricos y accesorios, como los cargadores, ***simplifica*** el uso de equipos radioeléctricos y ***reduce*** *residuos* ***y costes*** *innecesarios*. ***Se espera, por tanto, que se redoblen los esfuerzos por desarrollar un cargador común, ya que resultaría sumamente beneficioso, en particular, para los consumidores y otros usuarios finales.***

Or. en

Justificación

La incompatibilidad entre los cargadores de teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas, cámaras digitales, reproductores de música y dispositivos similares un gran

inconveniente para los consumidores y otros usuarios finales, así como un importante problema medioambiental. Un cargador universal sería sumamente beneficioso, en especial para los consumidores.

Enmienda 93
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Considerando 27 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	A fin de facilitar la comunicación entre los agentes económicos, las autoridades de vigilancia del mercado y los consumidores, los Estados miembros han de incitar a los agentes económicos a incluir la dirección de su sitio web como alternativa a la dirección postal.

Or. en

Justificación

Esta enmienda modifica la sugerencia de la Sra. Weiler para adaptarla a la redacción utilizada en los informes de IMCO sobre el nuevo marco legislativo, como, por ejemplo, a las enmiendas 12 y 16 a la Directiva sobre compatibilidad electromagnética y las enmiendas 17 y 19 a la Directiva de baja tensión, y permitir de este modo introducir la dirección de un sitio web en cumplimiento de los requisitos de trazabilidad de la información para los fabricantes e importadores introducidos.

Enmienda 94
Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Artículo 2 – apartado 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «equipo radioeléctrico»: el producto que emite intencionadamente ondas radioeléctricas para sus fines o el producto que debe ser completado con un accesorio, como una antena, para emitir ondas	1) «equipo radioeléctrico»: el producto que emite ***o recibe*** intencionadamente ondas radioeléctricas para sus fines o el producto que debe ser completado con un accesorio, como una antena, para emitir ***o recibir***

radioeléctricas para sus fines;	ondas radioeléctricas para sus fines;

Or. en

Enmienda 95
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) la protección de la compatibilidad electromagnética con arreglo a la Directiva 2004/108/CE y, en particular, los niveles de inmunidad que ***dan lugar a mejoras en*** el uso eficiente de bandas de frecuencia compartidas o adyacentes.	b) la protección de la compatibilidad electromagnética con arreglo a la Directiva 2004/108/CE y, en particular, los niveles de inmunidad que ***permitan siempre el funcionamiento previsto con*** el uso eficiente de bandas de frecuencia compartidas o adyacentes.

Or. de

Justificación

La presente enmienda tiene por objeto clarificar la formulación teniendo en cuenta el sentido del artículo: la inmunidad permite el funcionamiento previsto, con independencia de un posible funcionamiento anterior no previsto.

Enmienda 96
Christel Schaldemose

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los equipos radioeléctricos se fabricarán de manera que ***las señales que transmitan*** utilicen eficazmente el espectro asignado a las radiocomunicaciones terrestres/espaciales y los recursos orbitales, de manera que se eviten las interferencias perjudiciales. Solo los equipos radioeléctricos que puedan	2. Los equipos radioeléctricos se fabricarán de manera que utilicen eficazmente el espectro asignado a las radiocomunicaciones terrestres/espaciales y los recursos orbitales para evitar las interferencias perjudiciales. Solo los equipos radioeléctricos que puedan funcionar en al menos un Estado miembro

funcionar en al menos un Estado miembro sin incumplir los requisitos aplicables sobre el uso del espectro pueden cumplir este requisito.	sin incumplir los requisitos aplicables sobre el uso del espectro pueden cumplir este requisito.

Or. en

Enmienda 97
Toine Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) el equipo radioeléctrico interactúa con accesorios y/o, a través de redes, con otro equipo radioeléctrico, y/o puede conectarse a interfaces del tipo adecuado en toda la Unión;	a) el equipo radioeléctrico interactúa con accesorios***, en particular con cargadores***, y/o, a través de redes, con otro equipo radioeléctrico, y/o puede conectarse a interfaces del tipo adecuado en toda la Unión;

Or. en

Enmienda 98
Toine Manders

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 – párrafo 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) el equipo radioeléctrico, y en particular los teléfonos móviles, debe ser compatible con un cargador universal. El vendedor debe garantizar que la compra de este equipo incluye un cargador universal compatible.

Or. en

Enmienda 99
Heide Rühle

Propuesta de Directiva
Artículo 3 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Cuando, en el caso de los equipos radioeléctricos, haya otras disposiciones legales de la Unión que regulen de una forma más específica todos o parte de los requisitos esenciales que se establecen en este artículo, la presente Directiva no se aplicará, o dejará de aplicarse, a ese equipo en lo que respecta a dichos requisitos a partir de la fecha de aplicación de las citadas disposiciones legales de la Unión.

Or. en

Enmienda 100
Barbara Weiler, Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 4 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Se facultará a la Comisión para que adopte actos delegados de conformidad con el artículo 45 a los efectos de determinar a qué categorías o clases de equipos radioeléctricos se aplica el requisito del apartado 1, la información que se solicita y las normas que rigen la puesta a disposición de la información sobre conformidad.	2. Se facultará a la Comisión para que adopte actos delegados de conformidad con el artículo 45 a los efectos de determinar a qué categorías o clases de equipos radioeléctricos se aplica el requisito del apartado 1, la información ***sobre conformidad*** que se solicita y las normas que rigen la puesta a disposición de la información sobre conformidad.

Or. en

Justificación

El acto legislativo debe especificar claramente qué información ha de proporcionarse, ya que ello podría suponer una carga considerable para los agentes económicos.

Enmienda 101
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 6 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros velarán por que solo se comercialicen los equipos radioeléctricos que cumplan lo dispuesto en la presente Directiva cuando estén adecuadamente instalados y mantenidos y se utilicen para los fines previstos.	Los Estados miembros velarán por que solo se comercialicen los equipos radioeléctricos que cumplan lo dispuesto en la presente Directiva cuando se utilicen para los fines previstos ***o en las condiciones que razonablemente cabe prever*** y estén adecuadamente instalados y mantenidos.

Or. en

Justificación

Solo es posible proteger al consumidor de forma efectiva si los fabricantes tienen en cuenta el comportamiento previsible de los consumidores a la hora de diseñar los productos. En particular, los consumidores que no saben leer o que por su corta edad aún no han aprendido a leer corren un mayor riesgo de daños o lesiones.

Enmienda 102
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Estados miembros permitirán la puesta en servicio y la utilización de equipos radioeléctricos para los fines previstos cuando cumplan lo dispuesto en la presente Directiva. Sin perjuicio de sus obligaciones con arreglo a la Decisión nº 676/2002/CE y de las condiciones en que se conceden autorizaciones para el uso de frecuencias de conformidad con el Derecho de la Unión, en particular lo dispuesto en el	Los Estados miembros permitirán la puesta en servicio y la utilización de equipos radioeléctricos para los fines previstos cuando cumplan lo dispuesto en la presente Directiva. Sin perjuicio de sus obligaciones con arreglo a la Decisión nº 676/2002/CE y de las condiciones en que se conceden autorizaciones para el uso de frecuencias de conformidad con el Derecho de la Unión, en particular lo dispuesto en el

artículo 9, apartados 3 y 4, de la Directiva 2002/21/CE, los Estados miembros solo podrán introducir requisitos adicionales relativos a la puesta en servicio y/o la utilización de equipos radioeléctricos por motivos relacionados con el uso eficiente del espectro radioeléctrico, para evitar interferencias perjudiciales o por cuestiones relativas a la salud pública.	artículo 9, apartados 3 y 4, de la Directiva 2002/21/CE, los Estados miembros solo podrán introducir requisitos adicionales relativos a la puesta en servicio y/o la utilización de equipos radioeléctricos por motivos relacionados con el uso eficiente del espectro radioeléctrico, para evitar interferencias perjudiciales ***o electromagnéticas*** o por cuestiones relativas a la salud pública.

Or. de

Justificación

Los Estados miembros deben poder introducir igualmente requisitos adicionales en el caso de interferencias electromagnéticas.

Enmienda 103
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los fabricantes indicarán su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el equipo radioeléctrico o, cuando el tamaño o la naturaleza del equipo radioeléctrico no lo permita, en el embalaje o en un documento que acompañe al equipo radioeléctrico. En la dirección ***deberá indicarse*** un punto único en el que pueda contactarse con el fabricante.	6. Los fabricantes indicarán su nombre, nombre comercial registrado o marca comercial registrada y su dirección de contacto en el equipo radioeléctrico o, cuando el tamaño o la naturaleza del equipo radioeléctrico no lo permita, en el embalaje o en un documento que acompañe al equipo radioeléctrico. En la dirección ***se indicará*** un único lugar en el que pueda contactarse con el fabricante. ***Cuando el equipo radioeléctrico esté dotado de una pantalla integral, esta obligación se satisfará mediante una función que permita al usuario seleccionar la opción de visualizar la información necesaria en la pantalla integral.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda propone introducir la posibilidad de utilizar el etiquetado electrónico y así adaptar la propuesta de Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales a la era digital.

Enmienda 104
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Las instrucciones y la información relativa a la seguridad a las que se refiere el primer párrafo, así como cualquier etiquetado, serán claras, comprensibles e inteligibles, y tendrán en cuenta al usuario final previsto.

Or. en

Enmienda 105
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 7 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Se incluirá, asimismo, la siguiente información:	***suprimido***
banda o bandas de frecuencia en las que opera el equipo radioeléctrico;	
potencia de radiofrecuencia transmitida en la banda o bandas de frecuencia en las que opera el equipo radioeléctrico.	

Or. en

Justificación

Mejorar la vigilancia se considera oportuno, pero especificar las bandas de frecuencia y la

información sobre la potencia en el manual de instrucciones resulta superfluo, ya que el expediente técnico de construcción para productos radioeléctricos contiene especificaciones técnicas detalladas y puede ponerse a disposición de las autoridades cuando estas lo soliciten a fin de verificar la conformidad. Además, los usuarios desconocen los límites aplicables y es posible que los fabricantes no sean capaces de obtener exactamente los mismos valores que aparecen en los manuales de instrucciones.

Enmienda 106
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cada unidad de equipo radioeléctrico irá acompañada de un ejemplar de la declaración UE de conformidad íntegra. Este requisito también podrá cumplirse aportando una declaración UE de conformidad simplificada. Cuando solo se aporte una declaración UE de conformidad simplificada, deberá ir seguida inmediatamente de la dirección exacta de internet o de correo electrónico en la que pueda obtenerse la declaración UE de conformidad íntegra.	***suprimido***

Or. en

Justificación

En línea con el nuevo marco legislativo. De este modo se libera a los fabricantes de otra carga administrativa innecesaria.

Enmienda 107
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 8

Texto de la Comisión	*Enmienda*
8. Cada unidad de equipo radioeléctrico irá acompañada de un ejemplar de la	***suprimido***

declaración UE de conformidad íntegra. Este requisito también podrá cumplirse aportando una declaración UE de conformidad simplificada. Cuando solo se aporte una declaración UE de conformidad simplificada, deberá ir seguida inmediatamente de la dirección exacta de internet o de correo electrónico en la que pueda obtenerse la declaración UE de conformidad íntegra.

Or. en

Justificación

Las demás directivas que componen el nuevo marco legislativo no prevén que los productos deban ir acompañados de declaraciones de conformidad, ni siquiera la Directiva de baja tensión, un ámbito en el que, posiblemente, este requisito sea más importante. El artículo 10, apartado 6, ya exige al fabricante que indique sus datos de contacto para que pueda obtenerse tanto la declaración de conformidad como la información detallada necesaria para verificar las características del producto. La trazabilidad, además, queda garantizada por el artículo 15, que aborda la identificación de los agentes económicos en la cadena de suministro.

Enmienda 108
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La información que figure en el embalaje deberá permitir la identificación de los Estados miembros o el área geográfica de un Estado miembro en los que puede ponerse en servicio ***el*** equipo radioeléctrico y deberá ***alertar*** al usuario de ***las posibles restricciones*** o ***requisitos*** relativos a la autorización de uso en determinados Estados miembros. Esta información se completará en las instrucciones que acompañen al equipo radioeléctrico. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se especifique el modo de presentar esta	9. La información que figure en el embalaje deberá permitir***, en los casos en los que existan restricciones para poner en servicio el equipo radioeléctrico en al menos un Estado miembro,*** la identificación de los Estados miembros o el área geográfica de un Estado miembro en los que puede ponerse en servicio ***ese*** equipo radioeléctrico***. Esta información*** deberá ***asimismo informar*** al usuario de ***cualquier posible restricción o requisito*** relativos a la autorización de uso en determinados Estados miembros. Esta información se completará en las

información. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 44, apartado 2.	instrucciones que acompañen al equipo radioeléctrico. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se especifique el modo de presentar esta información. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 44, apartado 2.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión requiere que se proporcione información geográfica en todos los casos, lo que resulta desproporcionado. La actual Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales exige que se proporcione información geográfica para advertir a los usuarios de las posibles restricciones relativas al uso de equipos radioeléctricos en ciertos Estados miembros solo en aquellos casos en los que existen restricciones. Esta enmienda garantiza que los fabricantes facilitan información geográfica y advierten al usuario de las posibles restricciones de uso en el embalaje solo cuando existen restricciones de uso.

Enmienda 109
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 10 – apartado 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9. La información que figure en el embalaje deberá permitir la identificación de los Estados miembros o el área geográfica de un Estado miembro en los que puede ponerse en servicio ***el*** equipo radioeléctrico y deberá alertar al usuario ***de las*** posibles restricciones o requisitos relativos a la autorización de uso en determinados Estados miembros. Esta información se completará en las instrucciones que acompañen al equipo radioeléctrico. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se especifique el modo de presentar esta información. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 44, apartado 2.	9. La información que figure en el embalaje deberá permitir***, en los casos en los que existan restricciones para poner en servicio el equipo radioeléctrico en al menos un Estado miembro,*** la identificación de los Estados miembros o el área geográfica de un Estado miembro en los que puede ponerse en servicio ***ese*** equipo radioeléctrico***. Esta información*** deberá ***asimismo*** alertar al usuario ***en caso de*** posibles restricciones o requisitos relativos a la autorización de uso en determinados Estados miembros. Esta información se completará en las instrucciones que acompañen al equipo radioeléctrico. La Comisión podrá adoptar actos de ejecución en los que se especifique el modo de presentar esta

	información. Estos actos de ejecución se adoptarán de conformidad con el procedimiento consultivo contemplado en el artículo 44, apartado 2.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto aclarar que los fabricantes deberán facilitar «información geográfica» y advertir al usuario de las posibles restricciones de uso en el embalaje solo en aquellos casos en los que existan restricciones de uso.

Enmienda 110
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 18 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. En la declaración UE de conformidad se precisará que ha quedado demostrado que se cumplen los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3.	1. La declaración UE de conformidad ***presupone*** que se cumplen los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3.

Or. de

Justificación

Si la declaración UE de conformidad se basa en las normas armonizadas del Diario Oficial de la Unión Europea, se da por supuesto que se han cumplido los requisitos esenciales establecidos en el artículo 3.

Enmienda 111
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 20 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El marcado CE se colocará de manera visible, legible e indeleble en el equipo radioeléctrico o en su placa de	1. El marcado CE se colocará de manera visible, legible e indeleble en el equipo radioeléctrico o en su placa de

identificación, salvo cuando no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del equipo. El marcado CE también se colocará de manera visible y legible en el embalaje.	identificación, salvo cuando no sea posible o no pueda garantizarse debido a la naturaleza del equipo. El marcado CE también se colocará de manera visible y legible en el embalaje. ***Cuando el equipo radioeléctrico esté dotado de una pantalla integral, esta obligación podrá satisfacerse asimismo mediante una función que permita al usuario seleccionar la opción de visualizar el marcado CE en la pantalla integral según los principios generales establecidos en el artículo 19.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda propone introducir la posibilidad de utilizar el etiquetado electrónico y así adaptar la propuesta de Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales a la era digital.

Enmienda 112
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. Previa petición motivada de la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro, el fabricante proporcionará una traducción de las partes pertinentes de la documentación técnica en la lengua de dicho Estado miembro.	***suprimido***
Cuando una autoridad de vigilancia del mercado solicite al fabricante la documentación técnica, esta le será enviada sin demora. Cuando una autoridad de vigilancia del mercado solicite al fabricante la traducción de la documentación técnica o de algunas de sus partes, podrá fijar un plazo de treinta días para su recepción, salvo que la	

existencia de un riesgo grave e inmediato justifique un plazo más corto.

Or. en

Justificación

Es difícil conciliar este apartado con la internacionalización de facto de la cadena de suministro, en la que, en cualquier caso, los documentos y los informes ya se redactan en idiomas que se entienden con facilidad, empleando terminología técnica reconocida internacionalmente.

Enmienda 113
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa petición motivada de la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro, el fabricante proporcionará una traducción de las partes pertinentes de la documentación técnica en la lengua de dicho Estado miembro.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 114
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Previa petición motivada de la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro, el fabricante proporcionará una traducción de las partes pertinentes de la documentación técnica en la lengua de dicho Estado miembro.	Previa petición motivada de la autoridad de vigilancia del mercado de un Estado miembro, el fabricante proporcionará una traducción de las partes pertinentes de la documentación técnica en ***una*** lengua ***que pueda comprender fácilmente dicha autoridad***.

Or. en

Justificación

Modificación en aras de la coherencia con lo establecido en el artículo 10, apartado 11, de la propuesta de Directiva y encaminada a evitar que los agentes económicos, en particular las PYME, tengan que hacer frente a cargas desproporcionadas en relación con los costes de traducción.

Enmienda 115
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 21 – apartado 5 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Cuando una autoridad de vigilancia del mercado solicite al fabricante la documentación técnica, esta le será enviada sin demora. Cuando una autoridad de vigilancia del mercado solicite al fabricante la traducción de la documentación técnica o de algunas de sus partes, podrá fijar un plazo de treinta días para su recepción, salvo que la existencia de un riesgo grave e inmediato justifique un plazo más corto.	***suprimido***

Or. en

Justificación

El requisito de traducción impondría cargas administrativas y costes innecesarios a los fabricantes autorizados, en particular a las PYME.

Enmienda 116
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Artículo 39 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Los Estados miembros garantizarán que los consumidores y otras partes interesadas tienen la oportunidad de presentar reclamaciones ante las autoridades competentes a escala nacional o regional en relación con productos que no cumplen los requisitos de seguridad y conformidad. Los Estados miembros garantizarán que las reclamaciones se tramitan de forma transparente y no discriminatoria. Asimismo, informarán a los consumidores y a otras partes interesadas de los procedimientos establecidos, y velarán por que el público conozca la existencia, las responsabilidades, la identidad y los datos de contacto de dichas autoridades competentes.

Or. en

Justificación

La vigilancia del mercado será más eficiente si los ciudadanos y otras partes interesadas pueden contribuir al proceso de vigilancia informando de casos de perturbaciones electromagnéticas e interferencias dañinas en relación con el espectro radioeléctrico. Por otra parte, dicha posibilidad de participación hará que aumente la confianza del consumidor.

Enmienda 117
Barbara Weiler, Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Artículo 47 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) lograr un elevado nivel de protección de los consumidores.

Or. en

Justificación

La revisión del funcionamiento de la Directiva por parte de la Comisión debe garantizar asimismo un elevado nivel de protección de los consumidores.

Enmienda 118
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1. Equipos radioeléctricos de recepción destinados únicamente a la recepción de sonido y de emisiones de radiodifusión televisiva.

Or. en

Justificación

La presente enmienda se añade a las enmiendas 4 y 6 al proyecto de informe, al garantizar que tanto los transmisores como los receptores quedan comprendidos en el ámbito de la Directiva sobre equipos radioeléctricos y mantener la exención actual para los equipos destinados únicamente a la recepción de sonido y de emisiones televisivas. No sería oportuno modificar el ámbito de aplicación de la Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales, teniendo en cuenta que la Directiva sobre compatibilidad electromagnética y la Directiva de baja tensión ya ofrecen una cobertura adecuada a estos productos.

Enmienda 119
Barbara Weiler

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Equipos radioeléctricos utilizados por radioaficionados a tenor de la definición 56 del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), salvo que	***1. Equipos radioeléctricos no disponibles en el circuito comercial utilizados por radioaficionados a tenor de la definición 56 del artículo 1 del Reglamento de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT):***

estén disponibles en el circuito comercial.	
No se consideran equipos disponibles en el circuito comercial los kits de componentes para ser montados por radioaficionados y los equipos comerciales modificados por y para el uso de radioaficionados.	***i) los kits de componentes de equipos radioeléctricos para ser montados por radioaficionados para uso propio.***
	ii) los equipos radioeléctricos comerciales modificados por radioaficionados para uso propio.
	iii) los equipos montados por radioaficionados con fines científicos y experimentales en el ámbito de su actividad de radioafición.

Or. de

Justificación

El texto actual ha dado lugar a menudo a dificultades de interpretación. La nueva redacción es más precisa y permanece fiel al sentido original.

Enmienda 120
Barbara Weiler, Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Anexo I – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Equipos radioeléctricos de recepción destinados únicamente a la recepción de sonido y de emisiones de radiodifusión televisiva.

Or. en

Justificación

Actualmente, la Directiva sobre equipos radioeléctricos y equipos terminales no regula los equipos de radiodifusión televisiva, que ya cuentan con la cobertura necesaria en virtud de la Directivas de compatibilidad electromagnética y de baja tensión, por lo que resulta apropiado mantener la exención existente, especialmente si se tiene en cuenta la enmienda al artículo 2, apartado 1, párrafo 1, de la propuesta de Directiva.

Enmienda 121
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Anexo VII – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nº … (identificación única del equipo radioeléctrico):	***suprimido***

Or. en

Enmienda 122
Malcolm Harbour

Propuesta de Directiva
Anexo VII – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Nº … (identificación única ***del equipo radioeléctrico***):	1. Nº … (identificación única ***de la declaración de conformidad***):

Or. en

Justificación

El anexo III pide que se facilite el número de identificación única del producto, mientras que la norma EN ISO/IEC 17050-1 pide el número de identificación única de la declaración de conformidad. El anexo III del nuevo marco legislativo ya contiene suficiente información relativa a la trazabilidad, por lo que mediante esta enmienda se pretende aclarar este requisito a fin de evitar que el punto 1 de la estructura modelo «N° ... (identificación única del equipo radioeléctrico)» lleve a pensar erróneamente que se debe introducir el número de serie del producto en las declaraciones de conformidad de la UE.

Enmienda 123
Wim van de Camp

Propuesta de Directiva
Anexo VII – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Objeto de la declaración (identificación del equipo radioeléctrico que permita la ***trazabilidad***; cuando proceda, puede incluir ***una foto***):	4. Objeto de la declaración (identificación del equipo radioeléctrico***, como tipo, lote número de serie o cualquier otro elemento*** que permita la ***identificación de los productos a que se refiere la declaración de conformidad***; cuando proceda, puede incluir ***una imagen***):

Or. en

Justificación

El requisito del punto 1 es redundante en relación con el punto 4 y, en realidad, obligaría a los fabricantes a expedir una declaración de conformidad única para cada producto, mientras que, actualmente, una única declaración de conformidad puede aplicarse a variaciones de forma, color o función de un mismo producto.